

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-038049
Fecha de Radicado	16 de diciembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0607
Tema	Retención de información contable

CONSULTA (TEXTUAL)

“Quiero saber si yo como contadora puedo retener la información contable de una empresa que no me quiere cancelar mis honorarios ya que la entidad me está amenazando con denunciarme a la Junta Central de Contadores”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La Ley 43 de 1990 señala:

“Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio”.

Igualmente, el artículo 46 establece que la remuneración económica es un derecho; como también establece la obligación de que el acuerdo contractual debe ser siempre por escrito.

“Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”.

El Código de Comercio en sus artículos 51, 53, 54 y 55 señala entre otros, lo relativo a comprobantes contables y su tratamiento en los libros del comerciante; así mismo, el anexo 6 del DUR 2420 de 2015 en su título tercero indica lo relativo a los registros y libros de contabilidad.

En consecuencia, el no pago de honorarios al contador público, no es impedimento para que bajo su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

responsabilidad sea entregada la información de la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones como comerciante. Por lo anterior, si en el acuerdo o contrato realizado se encuentra la entrega de información y documentos, y esto fue aceptado, la no rendición representaría un incumplimiento por parte del contador que presta los servicios.

El Contador Público según el convenio de prestación de sus servicios podrá acudir a la legislación laboral o civil, según sea el caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20